

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

Entre los suscritos: La Señora Coronel **YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía N°. 65.776.344 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. 401 del 16 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” con NIT 800.141.642-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”** o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO**, y por la otra **JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá**. En Adelante **EL CONTRATISTA**; han convenido de mutuo acuerdo suscribir el presente modificadorio 03 al contrato cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN DE CARPAS Y TARIMAS PARA EL GRUPO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** bajo las siguientes consideraciones:

- a. Que el día 16 de junio de 2026 se suscribió contrato Nro. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO.
- b. Que el contrato suscrito tiene como plazo de ejecución a más tardar el día 15 DE AGOSTO DE 2026.
- c. Que el día 24 de julio de 2026 se presenta solicitud de prórroga por parte del contratista JOSE ALEXANDER PALACINO, quien informa que en atención al origen internacional de algunos insumos requeridos para la fabricación de los elementos objeto del proceso de contratación y con el fin de dar fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas es necesario contar con un plazo de ejecución mas Amplio, y en razón a ello solicita se prorogue el contrato hasta el día 15 de septiembre de 2026. Adicionalmente solicita Tambien por tramites administrativos internos la modificación de la cuenta bancaria que reposa en el proceso con el fin de recibir el future pago del contrato.
- d. Que el día 12 de agosto de 2026 se suscribió el modificadorio 01, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 hasta el día 15 de septiembre de 2026, se ajustó la fecha de radicación de documentos para pago al mes de septiembre de 2026, se modificó la información bancaria del contratista y se realizó el respectivo ajuste de las garantías.
- e. Que mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2026, el señor JOSE ALEXANDER PALACINO, en calidad de contratista, manifestó que las tarimas, mercancía amparada bajo el Bill of Lading (BL) No. WDXSZ26080142, se encontraban en tránsito marítimo con destino a Colombia, pendientes de su arribo al puerto de destino, y que, según la actualización suministrada por su agente internacional, se tenía prevista como fecha estimada de arribo a Colombia el 16 de septiembre de 2026; en atención a ello, solicitó la prórroga del contrato hasta el día 30 de septiembre de 2026.
- f. Que Mediante oficio FAC-S-2026-180801-CI del 11 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFAESUFA-SUJEM-GRALU-ESC B-GRALU, el señor Técnico Segundo LUIS JAVIER MEJIA ROMERO, en calidad de supervisor, pone en conocimiento de la señora ordenadora del gasto dicha situación y solicita se de viabilidad para el tramite del correspondiente modificadorio al

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

contrato 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026, prorrogando el plazo de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2026. También se indica de su parte que no es necesario realizar cambios en el PAC.

- g. Que el día 15 de septiembre de 2026 se suscribió el modificadorio 02, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 hasta el día 30 de septiembre de 2026, se ajustó el cronograma de pagos, fijando el cupo PAC en el mes de octubre de 2026, y se actualizaron las garantías.
- h. Que mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2026, el señor JOSE ALEXANDER PALACINO, en calidad de contratista, solicitó la concesión de una nueva prórroga del plazo de ejecución hasta el día 30 de octubre de 2026 y la modificación de la forma de pago, manifestando que las tarimas objeto del contrato, amparadas bajo el Bill of Lading (BL) No. WDXSZ26080142, se encuentran en tránsito marítimo con destino a Colombia y que, según información de su agente internacional, las condiciones meteorológicas ocasionadas por el tifón que afecta la zona de China obligaron a varios buques a resguardarse y suspender temporalmente sus operaciones, situación que el contratista califica como un evento de fuerza mayor. Como soporte, allegó la comunicación del agente de carga Logistic & Cargo del 21 de septiembre de 2026, una alerta operativa sobre la temporada de tifones en China y un aviso de cambio del plan de transporte expedido por la naviera Maersk.
- i. Que mediante oficio FAC-S-2026-191554-CI del 29 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM-GRALU-ESC B-GRALU, el señor Técnico Segundo LUIS JAVIER MEJIA ROMERO, en calidad de supervisor, sometió a consideración de la señora ordenadora del gasto la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de octubre de 2026 y de reajustar el cronograma de pagos para el mes de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la entrega de los soportes correspondientes.
- j. Que, en ejercicio de la dirección general y la responsabilidad de control y vigilancia de la ejecución contractual que le asigna el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y en atención a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 y al principio de economía consagrado en el artículo 25 de la misma ley, la Entidad considera procedente acceder a la prórroga solicitada, con el único propósito de asegurar la entrega de la totalidad de los bienes contratados y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación. La presente modificación no altera el objeto, el valor ni las especificaciones técnicas del contrato, y no comporta reconocimiento de causal eximente de responsabilidad alguna a favor del contratista.
- k. Que, en atención a la modificación del plazo de ejecución, es necesario actualizar el cronograma de pagos, fijando la radicación de documentos para pago en el mes de octubre de 2026 y el cupo PAC en el mes de noviembre de 2026, así como ajustar las vigencias de las garantías con las que cuenta actualmente el contrato.
- l. Que el contrato en su cláusula 1 establece lo siguiente:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA No. 2026 - ESUFA00022 y CDP Nro. 2026 del

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

08/01/2026 del proceso y sus respectivos modificatorios según sea el caso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CODIGO	RUBRO	DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
R-10	A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CARPA PABELLÓN EN ALUMINIO IMPORTADO DE MEDIDAS 12.00 MTS DE FRENTE X 5.00 MTS DE FONDO. CON CORTINAS LATERALES Y PUERTA EN CREMALLERA ENROLLABLE. APOYO JEMFA.	\$118.144.308
R-10	A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	TARIMA MODULAR MOVIL 10MTS DE FRENTE X 5MTS DE FON A 80 CM DE ALTURA. APOYO JEMFA.	\$57.609.002
TOTAL				\$175.753.310

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación:

VALOR ADJUDICADO: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$175.753.310). Que se pagara de la siguiente manera así:

	FECHA DE RADICACION DOCUMENTOS PARA PAGO	VALOR	PAC
1	SEPTIEMBRE 2026	\$175.753.310	OCTUBRE 2026

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez **EL CONTRATISTA** presente la factura, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el Departamento Financiero ESUFA,

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los 45 a 60 días posteriores a la radicación de los documentos para pago.

NOTA 1: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 2: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114- 1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por SIIF nación, así como la directiva 020 del 12 de abril de 2021, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 5: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 6: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato.

NOTA 7: El contratista tiene la obligación de entregar la factura electrónica (Cuando aplique) con el cumplimiento de los requisitos, de la CIRCULAR EXTERNA 042, ya que a partir del 1 de enero de 2024 el proceso de emisión y recepción de factura electrónica de venta, cambia su modo de operación y pasa de “Proveedor tecnológico” a “Software propio”, es decir, que a partir de ésta fecha todo el proceso de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición pasará a ser asumido en su totalidad por el SIIF Nación. Es importante aclarar que, de no cumplirse con los requisitos descritos, no se podrá efectuar el pago al contratista.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura o documento equivalente y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social integral y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales; previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

Nota 8: Para la realización de los pagos por parte del EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Nota 9: para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN LEY: El contratista según el régimen tributario al que pertenezca deberá cubrir todos los gravámenes nacionales departamentales y municipales en los cuales el contrato suscrito se constituya en hecho generador sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Los proponentes deberán tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente al contratante.

Las exenciones de impuestos que la ley establezca deben ser consideradas en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de la misma.

m. Que el contrato en su cláusula 4 establece lo siguiente:

Cláusula 4 – Plazo de ejecución

Los bienes objeto de adquisición, se entregarán en su totalidad, a más tardar el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

n. Que el contrato en su cláusula 19 establece lo siguiente:

Cláusula 19 – Garantías

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de **LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA-** con NIT 800.141.642-5 que cubra los siguientes amparos:

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

		GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	
AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12)	30%	\$ 52.725.993	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, por el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere lugar y cuatro (04) meses
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13).	5%	\$ 8.787.665.5	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	\$ 52.725.993	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, por el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere lugar y doce (12) meses más.

- o. Que, en atención a lo expuesto, es necesario modificar el plazo de ejecución, el cronograma de pagos (cupó PAC) y las garantías del contrato, conforme a la solicitud presentada por el contratista y a la viabilidad sometida por el supervisor, en los términos y con las salvedades señaladas en el presente documento.
- p. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.
- q. Que con fundamento en la normatividad vigente que soporta la presente modificación, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: **“ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- r. Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico es muy claro al hacer alusión al principio de Responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así: “Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad.: “(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)” A su vez, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica “Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

- s. Que de igual manera los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen “Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella. Que, por las facultades dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.
- t. Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer las multas pactadas en los contratos, con el fin de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones, y declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, y que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento que debe observarse para tal fin, con plena garantía del debido proceso. Estas facultades se encuentran igualmente pactadas en la Cláusula 6 del contrato y la Entidad las conserva en su integridad.
- u. Que, con base a lo anteriormente expuesto, la señora Coronel subdirector Escuela de formación y Jefe de Estado Mayor, autoriza la modificación del contrato N°. **016-00-K-ESUFA-GRALU-2026**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula 1 del contrato de la referencia, como se indica a continuación:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA No. 2026 - ESUFA00022 y CDP Nro. 2026 del 08/01/2026 del proceso y sus respectivos modificatorios según sea el caso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CODIGO	RUBRO	DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
R-10	A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	CARPA PABELLÓN EN ALUMINIO IMPORTADO DE MEDIDAS 12.00 MTS DE FRENTE X 5.00 MTS DE FONDO. CON CORTINAS LATERALES Y PUERTA EN CREMALLERA	\$118.144.308

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

			ENROLLABLE. APOYO JEMFA.	
R-10	A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	TARIMA MODULAR MOVIL 10MTS DE FRENTE X 5MTS DE FON A 80 CM DE ALTURA. APOYO JEMFA.	\$57.609.002
TOTAL				\$175.753.310

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación:

VALOR ADJUDICADO: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$175.753.310). Que se pague de la siguiente manera así:

	FECHA DE RADICACION DOCUMENTOS PARA PAGO	VALOR	PAC
1	OCTUBRE 2026	\$175.753.310	NOVIEMBRE 2026

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez **EL CONTRATISTA** presente la factura, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el Departamento Financiero ESUFA, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los 45 a 60 días posteriores a la radicación de los documentos para pago.

NOTA 1: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 2: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114- 1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por SIIF nación, así como la directiva 020 del 12 de abril de 2021, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 5: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 6: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato.

NOTA 7: El contratista tiene la obligación de entregar la factura electrónica (Cuando aplique) con el cumplimiento de los requisitos, de la CIRCULAR EXTERNA 042, ya que a partir del 1 de enero de 2024 el proceso de emisión y recepción de factura electrónica de venta, cambia su modo de operación y pasa de “Proveedor tecnológico” a “Software propio”, es decir, que a partir de ésta fecha todo el proceso de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición pasará a ser asumido en su totalidad por el SIIF Nación. Es importante aclarar que, de no cumplirse con los requisitos descritos, no se podrá efectuar el pago al contratista.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura o documento equivalente y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social integral y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales; previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

Nota 8: Para la realización de los pagos por parte del EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Nota 9: para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN LEY: El contratista según el régimen tributario al que pertenezca deberá cubrir todos los gravámenes nacionales departamentales y municipales en los cuales el contrato suscrito se constituya en hecho generador sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Los proponentes deberán tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente al contratante.

Las exenciones de impuestos que la ley establezca deben ser consideradas en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula 4 del contrato de la referencia, como se indica a continuación:

Cláusula 4 – Plazo de ejecución

Los bienes objeto de adquisición, se entregarán en su totalidad, a más tardar el día **30 DE OCTUBRE DE 2026**.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la cláusula 19 del contrato de la referencia, como se indica a continuación; de igual manera, realícese la modificación en la plataforma SECOP II:

Cláusula 19 – Garantías

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de **LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA-** con NIT 800.141.642-5 que cubra los siguientes amparos:

		GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	
AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12)	30%	\$ 52.725.993	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, por el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere lugar y cuatro (04) meses
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13).	5%	\$ 8.787.665.5	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	\$ 52.725.993	Desde la firma digital del contrato en el SECOP II, por el plazo de ejecución, de las

MODIFICATORIO 03 AL CONTRATO ELECTRONICO N°. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79459691 de Bogotá

			prórrogas que hubiere lugar y doce (12) meses más.
--	--	--	--

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá ajustar la vigencia de los amparos de la garantía única de cumplimiento conforme al nuevo plazo de ejecución pactado en el presente modificadorio, y publicar el respectivo certificado de modificación en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: SALVEDAD DE LAS FACULTADES DE LA ENTIDAD. La prórroga pactada en el presente modificadorio se concede con el único propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y no implica reconocimiento de fuerza mayor ni de caso fortuito, ni exoneración de responsabilidad alguna a favor de EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL MINISTERIO conserva íntegramente la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pactadas en la Cláusula 6 del contrato, con sujeción al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, frente a cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera mayor valor del contrato ni da lugar a reconocimiento económico alguno a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: Todos los numerales y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, y su exigibilidad permanece.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Madrid, Cundinamarca; Para constancia se firma por las partes en plataforma SECOP II.